

RESOLUCIÓN No. 0 1 0 6 2 1 - 2014**POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE
FORMALIZA EL CIERRE DEFINITIVO DEL INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO
JUAN JOSÉ NIETO**

El Secretario de Educación Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto de Delegaciones N° 00431 del 25 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 del Decreto Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas y proferir decisiones administrativas definitivas, como consecuencia de un debido proceso administrativo.

Que teniendo en cuenta las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Departamental, en materia de Inspección y Vigilancia, como lo acusa la norma vigente Artículo 117 de la ley 115 de 1994, y el cual posteriormente fue reglamentado por el Decreto 907 de 1996 el cual establece que " La Inspección y Vigilancia del el Servicio Educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley arriba acusada, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"; así como las demás normas, que en otras materias han sido incorporadas a la normatividad educativa, como complementarias a fin de garantizar a los educandos todos los derechos fundamentales; como lo es la ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, Ley de Convivencia Escolar, Ley 1620 de 2013 entre otras.

Que iniciada la actuación Administrativa mediante Resolución 02224 de 27 de Septiembre de 2013 contra la Institución Educativa Liceo Juan José Nieto, identificado con código DANE 308832000111, ubicado en la calle 4 No 3-55 del Municipio de Tubará; se comisionó a los Supervisores Gladys Rosas Puertas y Marcos Arrieta Meza, a fin de que realizara visita técnica para verificar la estructura de la planta física, los estados de cuenta, los convenios que ha realizado la institución y la idoneidad de la planta de personal docente y administrativa.

Que de la inspección realizada por esta Secretaría, se encontraron los siguientes hallazgos: la Institución Educativa no muestra cambios significativos en la planta física, es decir, no se acataron las sugerencias indicadas por el cuerpo técnico de Supervisores en las diferentes visitas realizadas a este plantel educativo. No se encuentra ubicada en el lugar indicado en la resolución de modificación. En cuanto al PEI, para el año 2013 no fue actualizado en su totalidad, no se realizó la respectiva Inscripción para el año 2013, no se evidenciaron los convenios interinstitucionales indicados inicialmente por la Institución, es decir, convenios con la biblioteca o con algún otro ente. No se evidenció la creación del Consejo de Padres, Consejo Directivo, Consejo de Estudiantes, Asociación de Padres de Familia, etc. Los docentes y el personal administrativo no tienen contrato laboral, ni de prestación de servicios, ni pago de seguridad social. No cuenta con los medios educativos adecuados como se detalla en el informe presentado por el cuerpo técnico de supervisores. Se observa una deficiencia profunda en la planta física, la cual no cumple con los requerimientos mínimos de un establecimiento educativo; el personal docente en su mayoría no cuenta con la idoneidad requerida para ejercer la docencia educativa. Los supervisores que atendieron este caso, aportaron los formatos establecidos para verificación de requisitos de los planteles educativos y los registros fotográficos que sustentan el informe, los cuales obran en el expediente.

Que todas las pruebas recopiladas por esta Secretaría fueron colocadas a disposición del señor José del Transito Coll Martínez, propietario y Representante Legal de la Institución Educativa Liceo Juan José Nieto de Tubará, dándole traslado mediante oficio 0305 de 13 de 28 de Enero de 2014 y el cual fue enviado por correo certificado, concediéndosele diez (10) días hábiles para que presentara sus alegatos finales. Haciendo uso de su derecho el señor José del Transito Coll Martínez presentó un Proyecto Educativo Institucional, solicitó una nueva visita de Inspección a la Planta Física, de lo cual no aportó pruebas fotográficas, e indica que hizo modificaciones al servicio sanitario. Igualmente, presentó los convenios realizados con Recreación y Deportes del municipio de Tubará, para el préstamo de escenarios deportivos, convenio de préstamo con la Biblioteca Pública de Tubará, presentó el balance general y

RESOLUCIÓN No. 010624 - 2014**POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE
FORMALIZA EL CIERRE DEFINITIVO DEL INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO
JUAN JOSÉ NIETO**

estado de resultados del 2013, solicitando se tenga como pruebas de la viabilidad de la institución educativa. Presentan acta de reunión del consejo directivo en donde acuerdan los costos educativos para el año lectivo 2014.

Que teniendo en cuenta las pruebas recopiladas por esta Secretaría, y las aportadas durante el proceso por el Representante Legal de la Institución Educativa Liceo Juan José Nieto de Tubará. Se pudo constatar que la Institución Educativa no cuenta con viabilidad presupuestal para brindar el servicio público educativo, ya que los ingresos operacionales que percibe se encuentran en desequilibrio con los gastos operacionales. Realizado el análisis detallado de los cobros que se realizan por concepto de matrículas y pensiones, confrontado con el número de estudiantes, no permite que los ingresos captados puedan cubrir, gastos de funcionamiento, gastos de mantenimiento de la estructura física, gastos por concepto de nómina, brindando las prestaciones legales de ley a las cuales tiene derecho el personal docente y el personal administrativo y el cual debe ser debidamente soportado a esta secretaría por ser el servicio educativo, un servicio público y un derecho constitucional que está debidamente vigilado.

Que teniendo en cuenta que la Institución Educativa no cuenta con un soporte financiero que le permita realizar los cambios necesarios en la planta física, que brinde a los estudiantes ambientes adecuados para el desarrollo de sus competencias educativas y que tenga las condiciones mínimas de salubridad e higiene y que la haga sostenible a través del tiempo.

Que teniendo en cuenta que la Institución Educativa Juan José Nieto en sus alegatos finales solicitó nueva visita a las instalaciones del plantel educativo en atención a los arreglos realizados a las instalaciones del servicio sanitario; esta Secretaría estima que esta nueva solicitud no es viable toda vez que el término para presentar pruebas se encuentra vencido. De igual manera, se realizó la presentación de un nuevo Plan Educativo Institucional el cual debe ser objeto de estudio y debe corresponder a un nuevo proceso de solicitud de licencia de funcionamiento; enmarcado dentro del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para ello.

Que la Ley 115 de 1994 en sus Artículos 138 y 193, establece que todo Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial
- Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.
- Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que la Secretaría de Educación Departamental por intermedio de los Supervisores Gladys Rosas Puertas y Marcos Arrieta Meza, evaluaron y verificaron el incumplimiento de los requisitos indispensables para la prestación del Servicio Educativo, emitiendo concepto para realizar el cierre correspondiente.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cancelese la Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa Liceo Juan José Nieto de Tubará, otorgada mediante Resolución No. 1452 de 18 de Diciembre de 2002 y modificada con la Resolución 01110 del 19 de Junio de 2012, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, que actualmente se encuentra ubicado en la calle 4 No 3-55 del municipio de Tubará, identificado con código DANE 308832000111 y de propiedad del señor José del Transito Coll Martínez.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese y Formalícese el cierre definitivo de la Institución Educativa Liceo Juan José Nieto del Municipio de Tubará ante el Ministerio de Educación Nacional, las autoridades locales del municipio de Tubará y las dependencias que manejan el sistema de información de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución será fijada en la cartelera y publicada a través de la página Web de la Secretaría de Educación Departamental por el término de 30 días a partir de la fecha de su expedición. Así mismo, en cumplimiento de lo normado, dentro del término señalado para la fijación en cartelera, se publicará por una vez en un medio masivo de comunicación de la región.

RESOLUCIÓN No. 0 1 0 6 2 - 2014

**POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE
FORMALIZA EL CIERRE DEFINITIVO DEL INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO
JUAN JOSÉ NIETO**

ARTICULO CUARTO: El (los) propietario(s) de la Institución Educativa Juan José Nieto de Tubará, durante el término de fijación de la presente resolución en cartelera, deberán presentarse ante éste Despacho, a fin de realizar la entrega formal de sus libros para ser custodiados por la Secretaría de Educación del Municipio de Tubará o quien haga sus veces, en representación de la Secretaría de Educación Departamental.

PARÁGRAFO: De cumplirse las fechas establecidas sin recibir comunicación por parte de los propietarios de la Institución Educativa Liceo Juan José Nieto, la Secretaría de Educación Departamental, informará al Alcalde Municipal de Tubará, para que en lo de su competencia, realice las acciones conducentes a obtener la custodia de los libros reglamentarios de la citada Institución Educativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, contra ella procede recurso de reposición en el término de Diez (10) días, contados a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

07 MAR. 2014



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó: *Sofía Herrera*